

## LAS CASAS, EN LUCHA CON LOS INTERESES CREADOS<sup>20</sup>

Para conocer las intimidades y las tendencias de las diversas clases en el siglo XVI, penetrando hasta el fondo de la marejada de sórdidos intereses y apetitos que bullían en aquella sociedad, nada hay mejor ni más ilustrativo, que el estudio de los conflictos que de tiempo en tiempo surgían entre los frailes, defensores natos de los indios y representantes en aquella época del espíritu de reforma, y las clases privilegiadas, empeñadas en sostener un *STATU QUO* que les permitiese continuar su vida de goces fáciles y de rápido y seguro enriquecimiento.

La población indígena, sobre la que gravitaba todo el peso del edificio social, no tenía voz, ni caudillos, ni organización, ni medio alguno que la capacitase para defender sus intereses, o mejor dicho, sus derechos, totalmente desconocidos.

Sus únicos voceros y representantes lo eran los frailes, sostenidos todavía por el espíritu evangélico y no contaminados aún por el ansia de poder y de riqueza. Todavía no los tocaba el aguijón de la codicia, crecían aún en la eficacia de la “santa pobreza”.

Entre todos ellos descollaba, por su sano radicalismo, Fray Bartolomé de las Casas. Ya lo veremos en la capital de la Nueva España, colocándose a mayor altura que el propio obispo Zamárraga, y dando una hermosa lección de caridad cristiana al virrey don Antonio de Mendoza, en momentos en que éste vacilaba en cumplir con su deber.

Pero antes queremos mostrarlo, erguido y grande, en las azarosas hinchas que sostuvo él sólo (pues ocasiones hubo en que los mismos suyos le abandonaron) contra todo el poder de los encomenderos y de los esclavistas, en mala hora confabulados con los poderes públicos. Esto pasaba allá en la distante provincia de Chiapas, que si todavía hoy, después de cuatrocientos años, se distingue por la terca obstinación de sus potentados en mantener a los nativos en una situación que no dista mucho de la

<sup>20</sup> *El Universal*, 11 de enero de 1927.

esclavitud, ya podrá imaginarse lo que sería en aquellos remotos tiempos en que, por las dificultades casi insuperables de la comunicaciones, Chiapas era, propiamente, un mundo aparte, un feudo segregado del resto del universo, a donde en vano pretendería llegar la influencia de la Corte Española o de cualquier poder, metropolitano o colonial, que lo de que se habían investido, por sí y ante sí, los señores tratantes en carne de esclavos.

La contienda se inició cuando Las Casas, honrado por el Rey con la comisión de hacer cumplir las disposiciones dictadas a favor de los indios con el nombre de “Las Nuevas Leyes”, se presentó en su diócesis, dispuesto a ser inflexible en el desempeño de su comisión.

“Las Nuevas Leyes” disgustaban a las clases privilegiadas, porque además de suprimir radicalmente la esclavitud de los indios, abolía el servicio personal o forzoso de éstos, quitaban a las encomiendas el carácter de hereditarias, convirtiéndolas en simplemente ciáticas, y prohibían de modo terminante a los virreyes, gobernadores y oficiales del gobierno que poseyesen indios en encomienda, como hasta allí lo habían efectuado.

Los intereses afectados por estas trascendentales y justísimas reformas, reaccionaron en la forma brutal y apasionada que ellos saben emplear cuando alguien, así sea monarca o representante legítimo de una democracia, se permite cercenar en lo más mínimo sus privilegios, que ellos juzgan intocables.

“El obispo Las Casas —nos dice don José Fernando Rodríguez— no podía absolutamente desempeñar la misión que había recibido del soberano para proteger a los indios y hacer cumplir las leyes expedidas en su favor, por las resistentes que en todas partes encontraban, y porque las autoridades encargadas de su ejecución, lejos de hacer algo por dominarlas, las favorecían como directamente interesados en la continuación de los abusos”.

“El Gobierno colonial se encontraba entonces en ese estado de corrupción, porque sus depositarios mismos tenían vinculada su fortuna en el trabajo forzado de los indígenas...” (Ramírez, “Noticias sobre Motolinía”, tomo 1º, Colección Icazbalceta, página LXIX).

Fray Bartolomé no se arredró por los peligros ni se detuvo por los obstáculos que se atravesaban a su paso, sino que, como nos dice Quintana, “luego que vio que ni sus consejos y amonestaciones privadas, ni sus predicaciones públicas, producían enmienda, es armó severamente de la potestad espiritual que le asistía, y privó de los sacramentos a cuantos no renunciasen a aquel tráfico detestable (el de los esclavos)”. (Biografía de Las Casas, por don Manuel José Quintana, pág. 55, edición Vigil).

Los hechos que determinaron a Las Casas a obrar con esa energía, nos los explica Remesal (lib. 6, cap. 2), en esta forma:

“A escondidas de sus amos se le entraba la indezuela en casa, toda bañada en lágrimas, y asida a sus pies, le decía (a Las Casas): “Padre mío y gran señor, yo soy libre, miradme, no tengo hierro en la cara, y mi amo me tiene vendido por esclava; defiéndeme, que eres mi padre”, y añadía a éstas, otras razones de gran temura; que las mujeres indias son muy sentidas y significan con extremo su dolor. Los hombres acudían más a menudo: porque era más ordinaria su desgracia; y los unos y los otros provocaban la compasión del piadoso pastor y le encendían en fervorosos deseos de poner remedio en tantos males.”

En vano los encomenderos trataron de hacer cejar a Las Casas. Ni ruegos, ni halagos, ni amenazas, ni imprecaciones fueron bastantes a hacerlo desistir. Ello para él hubiera sido criminal cobardía, pues estaba persuadido de que al defender a los indios, cumplía con una misión sagrada, cuyo cumplimiento de consumo le imponían las leyes divinas y las exigencias de la más elemental justicia humana.

Enfrentándose, pues, a los esclavistas, que lo amenazaban con el Arzobispo, con el Papa y con el Rey, les exhibió las “Nuevas Leyes” y leyéndoles las que trataban de la libertad de los esclavos, les dijo:

“ved si yo soy quien se puede quejar mejor que vosotros, de lo mal que obedecéis a vuestro rey”. — “De estas leyes tenemos ya apelado, le contestó uno, y no nos obligan, mientras no venga sobrecarta del Consejo” —. “Eso fuera bien, replicó el Obispo, si no tuvieran embebida en sí la ley de Dios y un acto de justicia tan grave como la libertad de un inocente, tan injustamente opreso y cautivo, como lo están todos los indios, que se compran y venden públicamente en esta ciudad”.

Las pasiones, en vez de calmarse, se enconaban cada día más, hasta el punto de llegar a extremos apenas concebibles. Remesal nos enseña (cap. 2, lib. VI. de la “Historia de la Provincia de Chiapas”) que se compusieron coplas desvergonzadas y satíricas contra el obispo, que se hacían aprender de memoria a los niños, para que se las dijiesen pasando por su calle!... “Y yo vi escritas las suyas”.

Los descontentos capitaneados por uno de los alcaldes, se atrevieron a asaltar la propia residencia del obispo, invadiendo tumultuosamente las habitaciones, y llegando hasta el aposento de aquél. Ya en su presencia y cegados por la ira, “tuvieron mucha descomposición de palabras”, y un atrevido que pocos días antes le había disparado un arcabuz, para intimidarlo, “juró allí de matarle”. (Ramírez, pág. LXX).

Envalentonados los encomenderos por la impunidad y contando con el apoyo de las autoridades, continuaban sin variación alguna, en sus actos de expliación contra los indios, los cuales, privados de todo otro auxilio, acudían ante Las Casas a solicitar su protección.

“Quien exclamaba su hija perdida, quien su mujer robada; este su hacienda saqueada, el otro su libertad oprimida. Un día, entre otros, se echaron a sus pies unos indios llorando y pidiendo amparo. Habían los españoles que vivían junto a ellos, tomándoles su hacienda por fuerza, y aunque aparentaban pagárselas y les obligan a recibir el precio, era tan poco lo que les daban, que ni aun la centésima parte de su valor satisfacían. —“Fuimos, dijeron los indios, gran señor y padre nuestro, con nuestro corazón triste, a ver tu cara a Ciudad Real, y los alcaldes nos prendieron y azotaron, porque íbamos a quedarnos a ti” —. El buen Casas lloraba también con ellos y los consolaba lo mejor que podía” . (Quintana, pág. 57).

Los esfuerzos de Las Casas fueron inútiles. Así los excesos contra los indios, como los alborotos contra él, continuaron. Hubo vez en que llegó a peligrar su vida, según nos cuenta el cronista Remesal (cap. 8):

“Comenzaba el obispo a desayunarse con un mendrugo de pan para tomar un trago de vino, y apenas lo había mezclado, cuando toda la ciudad puesta en armas, entró por el convento, y los más osados por la celda del obispo, que viéndose cercados de tantas espadas, y estoques desnudos, tantas rodelas y montantes, se turbó en extremo, creyendo que era llegada su última hora.”

La indomable energía del prelado, que no retrocedió, ni aún teniendo la muerte a sus ojos, conjuró aquella embravecida tempestad, nos dice Ramírez, a términos que “tres horas después era visitado de paz de casi todos los vecinos de la ciudad: todos le pedían perdón...; todos de rodillas le besaban la mano... y con procesión y fiesta lo sacaron del convento...” (Remesal, cap. 8).

A pesar de estas muestras de fingido y tal vez cálculo arrepentimiento, la situación no variaba, “pues ni aquellos españoles habían de renunciar a sus esclavos y granerías ilícitas, ni Las Casas, en conciencia, se las podía consentir”.

Lo más admirable en todo esto, es que semejantes luchas las sostenía Fray Bartolomé, a la avanzada edad de setenta y un años cumplidos, cuando ya la mayoría de los hombres no piensan más que en el descanso y es incapaz de obra alguna que demande el desarrollo de grandes energías.

Asombra también que toda esa serie de ultrajes, intrigas y atropellos, la soportase Las Casas con una ecuanimidad y una grandeza de alma que no retrocedian ni ante el sacrificio de las pasiones que más fuerte imperio ejercen sobre el hombre. De ellos es una prueba el siguiente episodio de su vida:

En cierta ocasión llega Las Casas la noticia de que acaban de dar de puñaladas a un hombre.

“Era cabalmente aquél que le había amenazado de muerte, que había compuesto cantares injuriosos contra él, y aveces había disparado un arcabuz junto a su ventana para intimidarle. Este era el herido, y Obispo Las Casas, luego que lo oye, se levanta de su silla, lleva los frailes consigo, acude al sitio en que yace el infeliz, le cata las heridas, y mientras que los religiosos le toman la sangre, él hace las hilas y hiervas para curarle, envía prontamente a llamar al cirujano, y se lo recomienda con la eficacia y la ternura con que pudiera hacerlo de su hermano”. (Quintana, Biografía de Las Casas).

Así honraba el nombre de Cristo, el insigne Fray Bartolomé, al practicar noble y serenamente el más difícil de los deberes cristianos: el perdón de las injurias, con su sobrehumano coronamiento, el amor a los enemigos, a los que nos persiguen y calumnian.

## LAS CASAS, PRECURSOR<sup>21</sup>

Bien quisieramos seguir al Padre de los Indios, en todas las fases de su lucha titánica contra los elementos representativos de la riqueza, del poder y aun de la ciencia, si es que podemos llamar así a la ostentosa y vacua sabiduría del siglo, siempre fácil en contemporizar con los fuertes.

Vivamente desearímos recorrer, uno a uno, los principales episodios de la contienda que en la legendariamente orgullosa Corte Española, tuvo que sostener Las Casas contra los más temibles defensores de los intereses creados: entre otros incidentes, su formidable polémica con el entonces famoso doctor Don Juan Ginés de Sepúlveda, “hábil filósofo, diestro teólogo y jurista, erudito muy instruido, humanista eminente y acérximo disputador”, cuya pluma lograron ganarse, nos dice Ramírez, los interesados en la conservación de los abusos, o dicho de otro modo, los elementos reaccionarios de aquella época, que como era de esperarse, no escatimaron el empleo de medio alguno, “para salvarse y para perder al indomable protector de los indios”.

Pero para ello, lo mismo que para una exposición siquiera fuese sucinta, de las doctrinas sustentadas por nuestro héroe en sus obras de combate, harían falta muchas páginas, cuya extensión excedería con mucho de los límites del campo periodístico.

He de conformarme, por lo mismo, con referirme a la intervención de Las Casas en la célebre junta de obispos que en esta ciudad de México se verificó el año de 1546, con el objeto de tratar las cuestiones relativas a la conquista de las Indias, a la esclavitud de los naturales y a sus repartimientos por encomiendas.

El solo anuncio de que Las Casas estaba por llegar, produjo tal alboroto en esta población, que fue preciso que el Virrey y el Visitador, para evitar un escándalo, rogasen a aquél “que se detuviese, sin encontrar en la ciudad, hasta que recibiera aviso de que podía verificarlo sin riesgo”.

<sup>21</sup> *El Universal*, 18 de enero de 1927.

Hasta pasados ocho días, pudo hacer su entrada en esta capital el intrépido luchador, cuyo solo nombre, como se ve, infundía pánico a los ricos y a los hombres del poder, estrechamente aliados con aquéllos.

La junta de los obispos, reforzada con la asistencia de teólogos y juristas, se efectuó sin tropiezo y desde luego “se hizo sentir en ella el influjo y la preponderancia del Obispo de Chiapas, por los principios que unánimemente se sentaron como bases indubitables”.

Entre esos principios, el más notable, sin duda alguna, al extremo de que cuatro siglos después, aún no pierde su importancia, es el relativo al derecho de propiedad de los indios sobre sus bienes de toda especie; el cual quedó formulado en los siguientes significativos términos:

“Primero.- Todos los infieles, de cualquiera secta y religión que fuesen, por cualesquiera pecados que tengan, cuanto al derecho natural y divino y el que llaman derecho de gentes, JUSTAMENTE TIENEN Y POSEEN SEÑORIO SOBRE SUS COSAS QUE SIN PERJUICIO DE OTRO ADQUIEREN, y también con la misma justicia poseen sus principados, reinos, estados, dignidades, jurisdicciones y señoríos.”

Esta atrevida declaración, formulada en la capital del Virreinato, casi al día siguiente de la Conquista, constituye la más categórica y valiente reprobación de los principios básicos de aquélla. Y no sólo, sino que condena la raíz y en términos absolutos, el llamado “derecho de conquista”, tan atractivo para nuestros conservadores, y según el cual, dada la tradición romana, la visigótica y la germana, el vencedor adquiere el dominio de las tierras conquistadas: “el suelo de las provincias pertenece al pueblo romano”, según la expresión clásica.

Las Casas, y con él los obispos y demás asistentes a la junta de 1546, al fijar este principio de moral cristiana y de derecho de gentes, sentaron, sin que nadie pueda negarlo, una de las bases inquebrantables del derecho de los indígenas a reivindicar las tierras de que los hubiere despojado la conquista. Es decir, que adelantándose a los tiempos, plantearon uno de los principios más trascendentales de la actual ideología revolucionaria: sentaron la base fundamental del movimiento reivindicador de nuestros campesinos.

Esto revela claramente que nuestra ideología no es artificial, ni artificiosa, ni de exótica extracción, sino que se va formando paralelamente a nuestra nacionalidad y creciendo con ella y desarrollándose con su historia.

Pero antes de insistir sobre este punto de capital importancia, queremos acompañar a Las Casas en los acontecimientos que inmediatamente siguieron a dicha junta.

El señor de Las Casas, no satisfecho con el resultado de ésta, en virtud de que en ella no se trató expresamente el punto relativo a la abolición de la esclavitud de los indios, exigió que se celebrara nueva reunión. El virrey, don Antonio de Mendoza, se oponía al principio, “por razones de Estado”, pero su resistencia fue vencida por Las Casas, quien en un sermón le echó en cara su cobardía, fulminándolo con el texto de Isaías: “Este es un pueblo que me provoca a ira y ellos son hijos infieles, hijos que no quieren escuchar la ley de Dios; que dicen a los que profetizan: … no nos hagáis ver lo que es recto; habladnos de cosas placenteras, y profetizadnos algo agradable, aunque sea falso…”

El Virrey, respetuoso para la sabiduría y altas virtudes del Obispo, nos dice Quintana, no pudo resistir a su amonestación y le permitió que en su convento se hiciesen cuantas juntas creyera conveniente.

La nueva reunión se celebró, en efecto, si bien con la circunstancia singular de que a ella no concurrieron ya los obispos, y sí sólo los demás asistentes a la anterior. “Exclusión notable —comenta García Icazbalceta— que es claro indicio de que nuestro episcopado no estaba del todo conforme con las conclusiones aprobadas”. (Biografía de Zumárraga, página, 318, edición Agüeros).

La conclusión se impone: el señor Las Casas superaba en radicalismo, en rectitud y en cristiana energía, a todos los demás obispos, los cuales empezaban ya a gustar de temporizaciones, no muy ortodoxas, con el espíritu del siglo.

El éxito de Las Casas en la nueva junta, fue completo, pues no sólo obtuvo la declaración que deseaba, sobre la terminante reprobación de la esclavitud, sino que también consiguió se condenasen los odiosos servicios personales.

Desgraciadamente esta declaración de principios no tuvo el menor efecto en la práctica; debido a las intrigas de los encomenderos, que habían logrado entretanto, la completa derogación de “Las Nuevas Leyes” y por lo mismo, la subsistencia de sus inhumanos privilegios.

De todos modos, el esfuerzo de Las Casas no se perdió. El trabajó para el futuro, fijó orientaciones a los monarcas y a los juristas, e influyó además, poderosamente y de hecho en el mejoramiento de la legislación. (Biografía por Quintana, páginas, 65, 69 y 70, edición Vigil, y “Noticias Sobre Motolinía”, por Ramírez, páginas C y CLII).

Lo más extraordinario en todo esto, radica en que la avanzada doctrina de Las Casas sobre el derecho de propiedad de los indios, coincide en todo y por todo con la tesis sustentada por uno de los Pontífices de la Iglesia Católica.

En su famosa Bula de 17 de junio de 1,537, el Papa Paulo III consigna, en efecto, con asombrosa claridad y energía, lo siguiente, cuya atenta lectura recomendamos a los católicos de buena fe:

“que los dichos indios y todas las demás gentes que de aquí adelante viniesen a noticia de los católicos, aunque estén fuera de la fe de Jesucristo, en NINGUNA MANERA HAN DE SER PRIVADOS DE SU LIBERTAD Y DEL DOMINIO DE SUS BIENES, y que libre y lícitamente pueden y deben usar y gozar de la dicha su libertad y dominio de sus bienes; que en ningún modo se deben hacer esclavos; y QUE SI LO CONTRARIO SUCEDISE, SEA DE NINGUN VALOR NI FUERZA.”

Según la doctrina pontificia, han sido y son, por lo mismo, nulos y de ningun valor, los actos en virtud de los cuales los indígenas de América han sido privados, en cualquier forma o con cualquier pretexto, del dominio de sus bienes; y en consecuencia los gobiernos, que como el nuestro, han restituido esas propiedades a los despojados, no han hecho otra cosa que cumplir con un deber moral y jurídico.

Procede aquí, por lo mismo, a más de la invocación de la imprescriptibilidad de los terrenos comunales, la escritura aplicación de los conocidos apotegmas de derecho: “*QUOD NULLUM EST, NULLUM PRODUCIT EFFECTUM; quod ab initio vitiosum est, non potest lapsu temporis convalescere*”. (“Lo que es nulo, no produce efecto válido alguno; lo que desde su origen es vicioso, no puede tomar fuerza por el transcurso del tiempo”).

En otros términos, el Papa Paulo III, a la inversa de lo que en México ha hecho una buena parte del elemento católico, sancionó y fundó la legitimidad de las reivindicaciones agrarias.

Y como el tema de los orígenes de la propiedad territorial es importán-tísimo para la perfecta comprensión del pasado y del presente de México, y en todos sentidos trascendental para su porvenir, no hemos de abandonarlo sin haber antes procurado ahondar en él, todo lo más que nuestra capacidad nos permita.

A ello tenderá, pues, el próximo artículo.

## LA GESTACION DEL AGRARISMO<sup>22</sup>

El estudio de las Leyes de Indias, no menos que el de las condiciones jurídicas que con relación a la tenencia y propiedad de las tierras, prevalecían en nuestro país, antes y después de la conquista, nos llevan sin esfuerzo alguno a esta conclusión: los pueblos de indígenas han sido y son dueños de sus tierras ejidales, conforme al derecho precortesiano, lo mismo que según el colonial y en razón de haber sido esas propiedades, inalienables e imprescriptibles, es indiscutible el derecho, tradicional e histórico, que hasta nuestros días conservan, para reivindicar esas propiedades, cualquiera que haya sido el pretexto o el especioso fundamento de los despojos.

Vamos a basar la verdad histórica de estas proposiciones, en textos, documentos y leyes que no admiten discusión.

Empecemos por la época anterior a Cortés.

Los conquistadores aztecas, con suprema habilidad, sistemáticamente reconocieron y ratificaron el derecho de los pueblos vencidos, sobre sus tierras comunales. Así nos lo enseña, en términos que no dejan lugar a duda, el oidor don Alonso de Zurita, en las páginas 98 y 99 de su “Breve y Sumaria Relación”.

“...Los reyes mexicanos y sus aliados los de Tlaxco y Tlaxuba (Texcoco y Tacuba) —dice Zurita—, en todas la providencias que conquistaban y ganaban de nuevo, dejaban a los Señores naturales dellas en sus señoríos, así a los supremos como a los inferiores, y A TODO EL COMUN DEJABAN SUS TIERRAS Y HACIENDAS, e los dejaban en sus usos y costumbres y manera de gobierno, y para sí señalaban algunas tierras”.

De aquí resultó que en todo el Anáhuac pudo subsistir sin variación alguna, antes y después de la dominación azteca, el régimen de la propiedad comunal, a favor de los pueblos, de ciertos terrenos llamados CALPULLA-LI, o sean tierras del barrio o CALPULLI.

<sup>22</sup> *El Universal*, 25 enero de 1927.

El historiador don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, poseedor por herencia, de las más auténticas tradiciones de la nobleza indígena, nos describe en la siguiente forma ese sistema de propiedad:

“...Otras suertes de tierras que se decían Calpollali o Altepetylali, que es lo mismo que decir, tierras pertenecientes a los barrios, al pueblo: en estas tierras estaba poblada la gente común en parte de ellas, y las demás la labraban y cultivaban para la paga de sus tributos y sustento... y no podían los maceguales (que así se decían los que las tenían pobladas), darlas a otros, sino que sus hijos y deudos las heredaban, con las calidades que ellos las habían tenido y gozado.” (Obras históricas de Ixtlilxóchitl, página 170, tomo II).

Zurita, en la página 167 de su obra citada, es aún más explícito y nos dice: “...casi todos (los indios) tenían tierras propias en particular o en común como los TECCALLEQUES y CALPULLEQUES que habemos dicho. Los que no las tenían o no las querían del común y su barrio, eran renteros de otros señores, o particulares o de otros barrios”.

La ley 9a., tít. III, lib. VI, de la Recopilación de Indias, al referirse a la reducción a poblaciones, de los indios que andaban dispersos por montes y sierras, nos dice: “Mandamos que en esto no se haga novedad, y SE LES CONSERVEN LAS TIERRAS COMO LAS HUBIEREN TENIDO ANTES”.

Por Torquemada sabemos (libro XIV, cap. VII) que los pueblos de indios poseían ya, desde la época precortesiana, planos o mapas en que constaban los límites de sus propiedades, marcándolas con colores especiales para distinguirlas de las del rey o de la nobleza. Sabemos también que ni los más poderosos señores se atrevían a atentar contra los derechos establecidos en materia de tierras.

Este régimen, regulador de la propiedad, quedó profundamente alterado con el hecho de la conquista española, pues apenas ocurrió ésta, empezaron los despojos, como lo prueba el caso del mismo Cortés, que se apoderó de las mejores tierras; hecho que no se atreverán a negar ni sus más fervientes admiradores.

Estos despojos continuaron durante todo el régimen colonial, según vemos por diversas leyes y documentos de la época.

Ha sido en vano que los escritores reaccionarios se hayan atrevido a negar la magnitud del despojo, pretendiendo atenuarla con alegaciones tan especiosas como la de que, antes de la conquista, los pueblos indígenas no eran propietarios de sus tierras, sino simples detentadores, o a lo sumo usufructuarios. Las pruebas en contrario abundan, como hemos visto y de

más en más, por lo que se refiere al período posterior a Cortés, el Archivo General de la Nación contiene por millares, así las concesiones por las cuales los reyes confirmaban a los pueblos sus derechos anteriores sobre tierras, o les mercedaban otras de nuevo, como los litigios originados por las invasiones de los latifundistas.

El testimonio de los monarcas españoles vienen también en nuestro apoyo, y entre otras podemos invocar la Real Cédula de 4 de junio de 1687, que terminantemente expresa: “contra todo estilo, orden y práctica, se van entrando los dueños de estancias y tierras en las de los indios, quitándoselas y apoderándose de ellas, unas veces violentamente y otras con fraudes”.

Y en otra muy posterior, de 15 de octubre de 1713, el monarca español se ve obligado a declarar que “gobernadores y encomenderos, en todas las misiones de Nueva España, no sólo no les dan tierras a los indios para que formen sus pueblos, sino que si las tienen, se las quitan con violencia, vendiéndoles sus hijos como esclavos...”

Con motivo de estas continuas invasiones de los encomenderos o de los grandes terratenientes en las propiedades de los pueblos, quedó planteado desde entonces el conflicto jurídico-social, que a veces se traducía en actos de violencia, entre los pueblos despojados y sus poderosos vecinos, convertidos en usurpadores. Esta pugna entre las haciendas y los pueblos, habían de durar tanto como el régimen colonial y habría de pasar como onerosa herencia, a nuestros gobiernos autónomos, posteriores al año de 1821, hasta provocar a la poste la gran contienda armada de 1910 a 1920.

Para resolver, lo menos mal posible, este conflicto sin cesar renaciente, los Reyes de España —hay que confesarlo— pusieron en práctica, aunque muchas veces sin éxito, cuantos medios les sugirió su buen propósito. En las Leyes de Indias encontramos en cada momento, energicas disposiciones por las que los reyes amparan a los indios en la posesión de sus tierras, y aun establecen procedimientos sumarísimos, muy semejantes a los actuales, para que les sean devueltos los terrenos usurpados.

Pero, la misma repetición y frecuencia de estos mandatos, revelan muy a las claras su ineeficacia.

Una de las leyes básicas al respecto, es la que ordena que “los sitios en que se han de formar los pueblos y reducciones, tengan COMODIDAD DE AGUAS, TIERRAS Y MONTES, ENTRADAS Y SALIDAS, Y LABRANZAS, y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan tener sus ganados”. (Ley 8a., Tít. III, lib. VI, Recopilación de Indias).

Otra ley más terminante si cabe, es la 5a., tít. XII, lib. IV: “... y a los indios se les dejen sus tierras, heredades y pastos, de forma que no les falte

lo necesario, y tengan todo el alivio y descanso posible para el sustento de sus casas y familias'.

En el mismo título encontramos la ley decimatercera, la cual dispone: que

"repartiendo a los indios lo que buenamente hubieren menester para labrar y hacer sus sementeras y crianzas, CONFIRMANDOLES EN LO QUE AHORA TIENEN, Y DANDOLES DE NUEVO LO NECESARIO, toda la demás tierra quede y esté libre y desembarazada para hacer merced y disponer de ella a nuestra voluntad'.

En cuanto a los procedimientos para la restitución de las tierras que hayan sido objeto del despojo, la ley 21, tít. 12, lib. 4o., de la Recopilación de Indias, nos remite a la Ley de Toledo, y ésta ordena terminantemente a los jueces que, previa averiguación que hagan, "SIMPLICITER y de plano y sin figura de juicio", de los hechos relativos al despojo, procedan en seguida, "sin otra figura de juicio, y sin conclusión de causa, y sin dilación alguna", al tornar y restituir al concejo despojado, la posesión de los lugares, jurisdicciones, términos, prados, pastos y abrevaderos que el concejo municipal reclame; y que procedan a ejecutar su sentencia, "a pesar de las apelaciones o de cualquier otro remedio que contra la tal sentencia se use". (Ley V, tít. XXI, lib. VII, Novísimo Recopilación de las Leyes de España).

Esta ley, que en muchos puntos es tan radical como la nuestra del 6 de enero de 1915, fue dada por los Reyes Fernando e Isabel la Católica, en Toledo, el año de 1480; es decir, más de cuatrocientos años antes de que el pueblo de los campos se viese obligado, en nuestro país, a imponer una ley semejante.

Por último, las Leyes 2a. y 8a., tít. XXI, lib. VII, de la citada Novísima Recopilación y la ley 20, tít. 12, libro 4o., de la Recopilación de Indias, prohíben en términos absolutos, las enajenaciones de las tierras comunales o concejiles, declarándolas nulas y sin ningún valor.

Y las Leyes de Partida (ley VII, tít. XXIX, Partida 3a.) declaran expresamente que las plazas, los caminos, las dehesas, los ejidos y los otros lugares semejantes que son del común del pueblo, "non los puede ningún ome ganar por tiempo"; es decir, no pueden perderse por prescripción.

Este cúmulo de disposiciones y otras muchas más, que por brevedad omitimos, demuestran que los pueblos de indígenas han conservado siempre el derecho a reivindicar sus tierras ejidales, cualesquiera que sean sus detentadores; y demuestran también (punto en el que hemos de insistir frecuentemente) que jamás existió, a partir de la Conquista y no obstante

la buena voluntad de los reyes españoles, un equilibrio jurídico estable, entre los derechos de los pueblos y las pretensiones o situaciones irregulares sostenidas, de hecho, por los hacendados. Muy por el contrario, existió entre las dos entidades, pueblo y latifundio, un estado de lucha sorda y continua, caracterizado por las mayores fluctuaciones, alternativas y vicisitudes; pues si a veces el hacendado conseguía imponerse al pueblo, otras tenían éste la fortuna de lograr justicia en las Reales Audiencias.

Así fue preparándose, en lenta y dolorosa gestación, la tragedia agraria, que al producirse algunas centurias después, habría de revestir la forma epopéyica de una formidable conmoción revolucionaria.

Tal parece que por la ley misteriosa del destino, sólo a ese precio puede alcanzarse la emancipación de los pueblos. Sin sacrificio, sin sangre y sin mártires, no hay ejemplo alguno de redención en la historia. Por igual tienen que aceptar así el cristiano y el que no lo es.

Se antoja esto, a primera vista, como algo metafísico o simplemente retórico, y sin embargo, es ello de un realismo que hiere los sentidos y que a través de la experiencia se impone a los cerebros más obstinados.

“El nacimiento del derecho —dice el jurista von Jhering— es siempre como el del hombre, un doloroso y difícil alumbramiento... Se puede decir de un derecho ganado sin esfuerzo, lo que se dice de los hijos de la cigüeña; un zorro o un buitre puede perfectamente robarlos; pero ¿quién arrancará fácilmente al hijo de los brazos de su madre? ¿quién despojará a un pueblo de sus instituciones y de sus derechos, alcanzados a costa de su sangre?...”